

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE GOBIERNO

PALACIO LEGISLATIVO

LEY 7.533

Creación del Servicio Provincial de Agua Potable
y Saneamiento Rural (S. P. A. R.)

La Plata, 22 de agosto de 1969.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 2.091/69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

TITULO I

CREACION Y OBJETO

Art. 1º Créase el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.), que funcionará como organismo descentralizado con capacidad de derecho público y privado, cuyo domicilio legal y sede se establece en la ciudad de La Plata. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º El Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.), creado por el artículo 1º, tendrá por finalidad ejecutar en el ámbito provincial el Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Rural para núcleos de poblaciones rurales de 100 a 3.000 habitantes, estimulando la organización comunitaria y creando las condiciones necesarias para tal fin.

TITULO II

FACULTADES

Art. 3º Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.) tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar los fondos con sujeción a las normas vigentes y a los convenios suscriptos por la Provincia.

- b) Adquirir bienes mediante compra directa, concurso de precios, licitación o remate público, solicitando al Poder Ejecutivo que promueva la expropiación de aquellos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Realizar por sí o por terceros los estudios, proyectos, ejecución o explotación de obras, trabajos o servicios.
- d) Supervisar la operación, mantenimiento y administración de los servicios habilitados, aun cuando se hubieren transferido.
- e) Proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, la política tarifaria de acuerdo con lo que resulte de los estudios técnicos y económicos. y las tarifas a cargo de los usuarios.
- f) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, personas o entidades privadas, tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 2º de la presente ley, "ad referendum del Poder Ejecutivo". Los convenios con los municipios y las entidades mencionadas en el inciso siguiente deberán prever la oportuna transferencia de los servicios ejecutados.
- g) Promover la formación de sociedades cooperativas o asociaciones civiles con personería jurídica en núcleos de población de 100 a 3.000 habitantes.
- h) Promover y realizar actividades didácticas y de capacitación del personal, así como también de investigación, referidas al tipo de prestaciones a su cargo.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 4º La administración del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.) estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un presidente y cuatro vocales. La presidencia será desempeñada por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social. Los vocales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los ministros de Gobierno, Economía, Obras Públicas y Asuntos Agrarios, respectivamente.

Art. 5º El Consejo de Administración del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.) tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Establecer la política general del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.) adecuada a los objetivos especificados en el artículo 2º de la presente ley.
- b) Ejercer las funciones de administración del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.) y llevar el inventario general del patrimonio del organismo.

- c) Elaborar el proyecto de presupuesto del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A.R.) y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.
- d) Proyectar el plan de obras y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.
- e) Elaborar la memoria y balance general correspondiente a cada ejercicio financiero y elevarlos a consideración del Poder Ejecutivo.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo, la estructura orgánico funcional del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.).
- g) Organizar los servicios del (S. P. A. R., aprobando los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.
- h) Proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, ascensos, traslados, remociones y sanciones disciplinarias referentes a su personal, de acuerdo a lo que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen al personal de la Administración provincial.
- i) Delegar facultades de administración en el presidente o en los funcionarios, para que realicen aquellos actos que hagan a la naturaleza de sus funciones.
- j) Realizar cuantos más actos sean necesarios para cumplir sus fines.

Art. 6º El presidente del Consejo de Administración es el representante legal del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.) y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar la ejecución de las resoluciones del Consejo de Administración.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- c) En casos de urgencia, resolver por sí asuntos de competencia del Consejo de Administración, dando cuenta a éste en la primera reunión posterior al acto ejecutado.

CAPITULO II

DIRECCION EJECUTIVA

Art. 7º El Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.) contará con una Dirección Ejecutiva cuyo titular será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de Administración, la que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración y las disposiciones del Presidente.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto.
- c) En caso de urgencia, adoptar las decisiones que requieren una acción inmediata, dando cuenta de ello al Presidente del Consejo de Administración.

- d) El Director Ejecutivo, con la expresa autorización del Consejo de Administración, podrá delegar algunas de las facultades establecidas en los incisos precedentes.

TITULO IV

DEL REGIMEN FINANCIERO

Art. 8º El presupuesto del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.), que se integra en el Presupuesto General de la Provincia, contendrá solamente los créditos necesarios para su funcionamiento, inversiones de uso administrativo o técnico y gastos en bienes y/o servicios. La integración y registro de fondos para obras estarán excluidos del presupuesto del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.).

Art. 9º El servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.) contará con los siguientes recursos:

- a) Los créditos que le fije anualmente el Poder Ejecutivo.
- b) Los aportes que realicen la Nación y la Provincia, en cumplimiento del convenio suscripto entre la Nación y la Provincia de adhesión al Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable para poblaciones rurales de 100 a 3.000 habitantes.
- c) El aporte de los entes comunitarios.
- d) El importe de los créditos que se obtengan en el país o en el extranjero, con aprobación del Poder Ejecutivo.
- e) Las donaciones o legados.
- f) Todo otro ingreso no previsto especialmente en la presente enumeración.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. Para la realización de las actividades que competen al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.) será de aplicación el procedimiento establecido por la Ley General de Obras Públicas 6.021 y la Ley de Contabilidad en su caso, en todo lo que no se ha modificado en la presente norma.

Art. 11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la ley 6.021, las atribuciones que dicha norma legal otorga al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Obras Públicas serán ejercidas por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.). Las atribuciones del Consejo de Obras Públicas que prevé el articulado de la ley 6.021 serán ejercidas por el Consejo de Administración del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.).

Art. 12. Convalidase el decreto 4.050 del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de mayo de 1967, por el que se aprueba el convenio suscripto entre la Provincia y la Nación de adhesión al plan nacional, para la provisión de agua potable para núcleos de poblaciones rurales de 100 a 3.000 habitantes.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13. Se faculta al Poder Ejecutivo con carácter transitorio y por el término de 6 meses, a transferir al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S. P. A. R.), creado por el artículo 1º, el personal y bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá transferir créditos presupuestarios de otros organismos.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 15. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 16. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LLORENTE.

F. A. GUIDO, A. R. CARIDE,
A. A. GUADAGNI, H. A. PÉREZ PESCE,
A. G. TAGLIABÚE, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos treinta y tres (7.533).

A. R. CARIDE.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 1º de setiembre de 1969.